

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DTE: COLVENTAS S.A., representada legalmente por REYNALDO OGLIASTRI PRADA.

APDO: Abg. GINNA MARIA AYALA REY.

DDOS: EDWIN AUGUSTO GARCIA GUTIERREZ Y OTRO.

RDO: 2021-00085-00.

Socorro, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Vista la anterior demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, propuesta a través de apoderado judicial por COLVENTAS S.A., representada legalmente por REYNALDO OGLIASTRI PRADA, en contra de EDWIN AUGUSTO GARCIA GUTIERREZ y RICARDO MORALES MARTINEZ, se ha de inadmitir por las siguientes razones:

Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3°, numeral 1° del artículo 90 del C. G. P., en relación con el numeral 4° y 5° del artículo 82 ibídem; en cuanto:

- Ha de clarificar las pretensiones y la relación fáctica desde la pretensión trigésimo primera dado que si está haciendo uso de la cláusula aceleratoria lo correcto es que se establezca el saldo insoluto a recaudar y no por cuotas dado que las mismas no se han generado y el interés a cobrar será a partir del momento de la presentación de la demanda sobre ese saldo insoluto.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por COLVENTAS S.A., representada legalmente por REYNALDO

OGLIASTRI PRADA, a través de apoderada judicial en contra de EDWIN AUGUSTO GARCIA GUTIERREZ y RICARDO MORALES MARTINEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada GINNA MARIA AYALA REY, identificada con la C.C. No. 28.152.726 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 209.367 del C. S de la J., en los términos y efectos del presente poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

**Firmado Por:**

**CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72766b03f4388fae5953496563569a75b6a9b69eed6fc3dd7350e6bf63f9f9a1**

Documento generado en 19/05/2021 08:09:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**